ENLACE DEL CONTRATO:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8403579&isFromPublicArea=True&isModal=False

NÚMERO DE CONTRATO: 441 de 2025.

COMODANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA

COMODATARIO: FUNDACION "APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO" – ADA.

NIT/CC/CE/PEP/VT: 811.042.761-9

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Entregar en Comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituirlo, el inmueble casa huéspedes, ubicado en la carrera 69 # 49 a – 27 de la ciudad de Medellín.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: INDEPORTES ANTIOQUIA hace entrega real y material a la FUNDACIÓN DE APOYO AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO- ADA, para su uso gratuito y con cargo a restituirlo, el bien inmueble denominado LA CASA DE HUÉSPEDES, un bien inmueble ubicado en la carrera 69 # 49 a – 27 de la ciudad de Medellín, con un área construida de 278 metros cuadrados y un área de terreno de 213.2 metros cuadrados., para que esta se responsabilice de la tenencia y buen uso del inmueble y así mismo lo use única y exclusivamente para cumplir con su objeto social.

El bien dado en Comodato, es de disposición exclusiva de INDEPORTES ANTIOQUIA, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de Comodato, documentos que harán parte integrante del presente Contrato.

INDEPORTES ANTIOQUIA garantiza que, al entregar el inmueble objeto de este Contrato, éste está en perfecto estado de funcionamiento.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

Clasificación	UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones.	80131500	80000000	80130000	80131500

CUARTA – VALOR: El presente Contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente Contrato de Comodato será la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA M ILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L ($880.775.000), que corresponde al valor del bien inmueble (Avalúo establecido en la Factura del Impuesto Predial mes enero de 2025, del Distrito Especial de Medellín).

QUINTA – PLAZO: Cinco (5) años, contados a partir del inicio del Contrato electrónico en el SECOP II y luego de la firma del acta de entrega del bien suscrita entre las partes.

SEXTA – OBLIGACIONES:

6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: En virtud del Contrato EL COMODATARIO se obliga para con INDEPORTES ANTIOQUIA a desarrollar el objeto del

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la solicitud, los Estudios Previos y en especial las siguientes obligaciones:

1. Recibir el bien objeto del Contrato, para su uso y goce a título de Comodato durante el plazo de este.
2. Recibir los bienes objeto de presente Contrato, a título de Comodatario.
3. Usar el bien inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de actividades, programas y proyectos del sector deportivo en Antioquia.
4. Asumir el pago de los servicios públicos, aseo, oficios varios, servicios generales, vigilancia, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar, relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente Contrato.
5. El Comodatario empleará el mayor cuidado, en la conservación del bien inmueble recibido en Comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo del mismo (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este Contrato.
6. Efectuar el mantenimiento y las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas.
7. La Fundación se compromete a asumir los gastos que se generen por concepto de mantenimiento y/o reparaciones, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto.
8. Las mejoras que llegasen a hacerse al bien inmueble quedarán de propiedad de INDEPORTES ANTIOQUIA, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto.
9. La fundación para realizar cualquier adaptación y/o reforma a la estructura del inmueble deberá contar con la autorización previa del Supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA. En caso de que la Entidad acepte la mejora no habrá lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto.
10. La fundación se compromete a darle al inmueble el uso convenido y a restituirlo oportunamente al vencimiento del Contrato.
11. Permitir al Supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA la revisión previa, periódica y posterior del bien inmueble entregado en calidad de Comodato, a fin de verificar el estado de este al inicio de la ejecución del Contrato y a su finalización.
12. Restituir el bien inmueble a la fecha de terminación del Contrato de Comodato.
13. El Comodatario deberá Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra el inmueble y la causas de éste.
14. El Comodatario se compromete a mantener los espacios del bien inmueble objeto del presente Contrato en óptimas condiciones de aseo e higiene.
15. El Comodatario será el responsable de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral del personal que destine para las actividades que se desarrollen en los inmuebles entregados en Comodato.
16. El Comodatario no podrá subarrendar, ceder o realizar, con los inmuebles entregados en Comodato, cualquier otro Contrato que implique el traslado de la administración, uso y tenencia de los bienes inmuebles.
17. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del Supervisor del Contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita.
18. El Comodatario pondrá a disposición de los usuarios el servicio de primeros auxilios.
19. Cumplir con el objeto del Contrato, sus normas y tiempos pactados, de acuerdo con las especificaciones técnicas**.**
20. Atender las recomendaciones del Supervisor del Contrato, siempre y cuando estén dentro del objeto de este**.**
21. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del Contrato, construyendo a que la gestión de la entidad contratante sea más eficaz.
22. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA y las recomendaciones que sean formuladas por el Supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del Contrato.
23. Conservar el inmueble en óptimas condiciones de uso y seguridad, asumiendo con diligencia todas las medidas necesarias para evitar su deterioro, daño o pérdida, más allá del desgaste natural por el uso autorizado. Utilizar el inmueble única y exclusivamente las actividades de promoción, fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y actividades lúdicas de manera directa o indirecta.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

24. como espacio de alojamiento, recuperación y acompañamiento para deportistas en proceso de rehabilitación, en cumplimiento de los fines sociales de la FUNDACIÓN. Cualquier otro uso deberá contar con la previa autorización escrita del COMODANTE.
25. No ceder, subarrendar, prestar o transferir el uso del inmueble a terceros, ni total ni parcialmente, salvo autorización expresa y escrita del COMODANTE.
26. Asumir los gastos de servicios públicos, mantenimiento ordinario y pequeñas reparaciones que sean necesarias para la funcionalidad y habitabilidad del inmueble. Las reparaciones mayores deberán ser informadas oportunamente al COMODANTE, quien decidirá sobre su realización.
27. Informar inmediatamente al COMODANTE sobre cualquier daño, siniestro, amenaza o situación que afecte o pueda afectar la integridad física o legal del inmueble.
28. Abstenerse de realizar obras, modificaciones o mejoras al inmueble, salvo autorización escrita del COMODANTE. En caso de ser autorizadas, tales mejoras pasarán a ser propiedad del COMODANTE sin lugar a indemnización alguna.
29. Permitir al COMODANTE o a su delegado el acceso al inmueble para la realización de visitas de verificación y control, previo aviso con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, salvo en casos de urgencia.
30. Devolver el inmueble al término del contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro normal por el uso adecuado y autorizado.

En caso de que el COMODATARIO solicite y obtenga autorización previa, expresa y por escrito por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA para utilizar el inmueble objeto del presente contrato en el desarrollo de actividades de carácter comercial, se deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes condiciones:

1. Los ingresos que se generen deberán ser destinados en su totalidad al cumplimiento del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro que actúe como COMODATARIO, o a obras de mantenimiento, reparación, adecuación o mejora del inmueble, o actividades deportivas, sociales o comunitarias afines a la misión institucional de INDEPORTES ANTIOQUIA.
2. El COMODATARIO no podrá distribuir utilidades ni beneficios económicos personales, ni a su representante legal ni a terceros. El COMODATARIO deberá presentar informes semestrales detallados de ingresos y gastos, que evidencien la destinación específica de los recursos obtenidos. Dichos informes deberán estar Certificados por contador público, y Avalados mediante certificación expedida por el revisor fiscal de la entidad.
3. El COMODANTE se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la información financiera suministrada, y podrá realizar visitas de inspección, solicitar auditorías externas, requerir documentación de soporte adicional o informes complementarios.
    a. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
4. El COMODANTE se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la información financiera suministrada, así como de requerir documentación adicional que sustente los informes presentados. Para ello, podrá realizar visitas, solicitar auditorías externas o requerir informes complementarios. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
5. El COMODATARIO no podrá, en ninguna circunstancia ni modalidad, ceder, subarrendar, transferir, prestar, compartir, ni permitir el uso total o parcial del inmueble objeto del presente contrato a terceros, ya sea a título gratuito u oneroso.
    a. Esta prohibición es absoluta y aplica sin excepción alguna, independientemente de que exista o no contraprestación económica, interés común, afinidad institucional, acuerdo verbal o escrito, o cualquier otra figura jurídica o fáctica.
6. El COMODATARIO se obliga a restituir el inmueble objeto del presente contrato a INDEPORTES ANTIOQUIA, en igual estado al recibido, salvo el deterioro natural derivado del uso autorizado, a más tardar en la fecha de terminación del contrato, sea esta por vencimiento del término, por terminación anticipada o por cualquier otra causa legal.
7. El COMODATARIO será responsable de la custodia, mantenimiento y conservación del inmueble objeto del presente contrato durante toda la vigencia de este. Está obligado a realizar las gestiones necesarias para preservar su estado físico, funcional y estructural.
    a. INDEPORTES ANTIOQUIA podrá designar funcionarios o dependencias responsables de la supervisión del presente contrato, quienes estarán facultados para realizar visitas, emitir conceptos técnicos y requerir correctivos. El COMODATARIO se compromete a permitir y facilitar estas acciones.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

6.2. OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Garantizar el uso del inmueble durante la vigencia del contrato, siempre y cuando el COMODATARIO cumpla con las obligaciones contractuales.
2. El COMODANTE se compromete a vigilar que el inmueble sea utilizado conforme a la destinación autorizada en el contrato y que sus espacios se conserven en adecuado estado de uso, funcionamiento y mantenimiento. Para tal fin, podrá realizar visitas de verificación, emitir observaciones y requerir al COMODATARIO las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
3. Al momento de la entrega inicial del inmueble, las partes suscribirán un acta de entrega e inventario, que describirá detalladamente el estado físico, características, condiciones estructurales, dotación y demás aspectos relevantes del bien. Este inventario servirá como referencia obligatoria al momento de la restitución del inmueble. El COMODATARIO será responsable por la conservación del bien y por los daños que se ocasionen, salvo aquellos derivados del uso normal y autorizado.
4. INDEPORTES ANTIOQUIA designará funcionarios o dependencias responsables de la supervisión del presente contrato, quienes estarán facultados para realizar visitas, emitir conceptos técnicos y requerir correctivos. El COMODATARIO se compromete a permitir y facilitar estas acciones.
5. Adoptar las medidas necesarias si se detecta variación en la destinación, uso indebido, cesión no autorizada, o deterioro injustificado del bien, incluyendo la terminación del contrato y la exigencia de restitución inmediata.

SÉPTIMA – DOMICILIO DEL CONTRATO: P El Contrato se desarrollará en la Ciudad de Medellín, para todos los efectos legales el domicilio del Contrato será Medellín.

OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del contrato estará a cargo de un funcionario de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de estas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Comodatario. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

NOVENA– DECLARACIÓN: EL COMODATARIO declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA – INDEPENDENCIA: El Comodatario es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA SEGUNDA – EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Comodatario se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido éstas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del Contrato en la cláusula cuarta del presente contrato cada vez que el comodatario incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del Comodatario. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La imposición de multas no libera al Comodatario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Cláusula Penal Pecuniaria: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del Contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del Contrato imputables al Comodatario, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de acuerdo a la cláusula cuarta del presente contrato

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del Comodatario. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si ésto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Comodatario, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del Comodatario de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

Caducidad del Contrato: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del Contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Comodatario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

El procedimiento establecido para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la ley 174 de 2011 Art 86.

DÉCIMA QUINTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder ni esta autorizado para realizar subcontrataciones que se deriven del contrato de comodato que se suscribe.

DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL COMODATARIO mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El COMODATARIO declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Comodatario declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una **Parte** podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta.

Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de perdida, fuga o

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

DÉCIMA NOVENA - RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del contrato no surge ninguna relación laboral con el personal de EL COMODATARIO.

VIGÉSIMA – EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. La Entidad, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, considera pertinente que el comodatario seleccionado para la ejecución del Contrato constituya a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato estatal:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Comodato. Este amparo será por **una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de los bienes, entregados en Comodato**, y con una **vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del Contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Será por una cuantía equivalente a cuatrocientos salarios mínimos (400 smlmv) y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato, donde el **asegurado** sea **INDEPORTES ANTIOQUIA** y los **beneficiarios: los TERCEROS AFECTADOS E INDEPORTES ANTIOQUIA**.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	**Valor del Amparo**	**Vigencia**
CUMPLIMIENTO	5% DEL VALOR FISCAL DEL CONTRATO	Igual al plazo del Contrato y seis (6) meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS (400 smlmv)	Igual al plazo de ejecución del Contrato

VIGÉSIMA PRIMERA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL COMODATARIO está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato o se prorrogue su término, EL COMODATARIO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere: a) Que EL COMODATARIO entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato. b) Designación de supervisión.

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a iniciar la ejecución del contrato en el portal transaccional SECOP II por parte del supervisor designado.

VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación a que se refiere dicho artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual se suscribirá la respectiva acta de terminación.

VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus

respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL COMODATARIO. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, EL COMODATARIO no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral con ocasión del servicio aquí contratado.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co